



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3742/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3742/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución

19/09/2024



Palabras clave

Mecanismo, selección, empresa, contratos, montos.



Solicitud

Solicitó las empresas que fueron seleccionadas y el mecanismo de selección, para brindar los servicios para llevarse a cabo la feria del empleo y el campeonato nacional del conejo gigante, así como el contrato y el monto que se otorgó para la celebración de dichas ferias.



Respuesta

Indico que no llevo a cabo adquisición alguna para dichos eventos.

Inconformidad con la respuesta

El sujeto obligado debe detentar la información.



Estudio del caso

El sujeto obligado proporcionó información incompleta pues si bien en alcance a la respuesta entregó los contratos con el monto y las empresas, no entregó los mecanismos de selección de las empresas de los contratos celebrados, teniendo atribución para ello.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta

Efectos de la Resolución



Deberá proporcionar los mecanismos de selección de las empresas de los contratos otorgados en alcance a la respuesta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3742/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía la Magdalena Contreras en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio 092074724001250.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	14
RESUELVE.....	29

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de agosto¹² de dos mil veinticuatro³ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074724001250** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“¿qué empresa o empresas fueron seleccionadas para brindar los servicios para llevarse a cabo la feria del empleo 2024 y el noveno campeonato nacional del conejo gigante, que se celebrara del 15 al 18 de agosto de la presente anualidad en la Alcaldía La Magdalena Contreras?.

¿Que mecanismo se utilizaron para seleccionar a la o las empresas que brindaron sus servicios logísticos, audiovisuales, materiales en dichas ferias, requiero conocer el contrato y el monto que se otorgó para la celebración de dichas ferias?.” (Sic)

¹ Con la colaboración Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² Teniéndose por presentada el nueve de agosto.

³Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintidós de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **LMC/DGAF/1824/2024** de fecha 13 de agosto, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, **LMC/DGAF/DRMAS/368/2024** de trece de agosto, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y **LMC/DGDFE/548/2024** de veinte de agosto, suscrito por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“- 1824:

De la documentación que obra en las archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección a mi cargo, le comunico que, del ejercicio fiscal 2024 (del 1 de enero al 9 de agosto) no se tiene registro de haber realizado algún proceso administrativo de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, relacionado con la "Feria del empleo 2024 y el Noveno Campeonato Nacional del Conejo Gigante"

- 368:

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección a mi cargo, le comunico que, del ejercicio fiscal 2024 (del 1 de enero al 9 de agosto) no se tiene registro de haber realizado algún proceso administrativo de adquisición de bienes, arendamiento y prestación de servicios, relacionado con la "Feria del empleo 2024 y el Noveno Campeonato Nacional del Conejo Gigante".

- 548:

Al respecto le informo, que entre las funciones de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico no se encuentra el realizar la selección de las empresas prestadoras de servicio.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta a la solicitud resulta inconsistente dado que, en la página oficial de Facebook de la Alcaldía (<https://www.facebook.com/share/HVuaNTimNyXyecDE/?mibextid=LQQJ4d>) se observa carpas, lonas, pendones, backs y baners promocionando el evento del 9 campeonato

nacional del conejo gigante de flandes 2024, por lo tanto, decir que no se tienen registro de haber realizado proceso administrativo alguno de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios resulta opaco y falta de transparencia.” (Sic)



II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintitrés de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3742/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintiocho de agosto**,⁴ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el seis

⁴ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

de septiembre mediante oficio No. **LMC/DGMSPyAC/SUT/611/2024** de misma fecha, suscrito por la Titular de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3742/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma*, medio elegio por quien es recurrente, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en

el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo cual, se analizará su contenido, a efecto de verificar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: anonimo [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3742/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Septiembre de 2024 a las 00:00 hrs.
8fff570059ebef27644551b8d0931fd6

Mediante oficios No. LMC/DGAF/2001/2024 de cuatro de agosto y LMC/DGDFE/584/2024 de tres de agosto, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, lo siguiente:

“

-2001:

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de que se analizó el contenido de la manifestación en estudio por lo que promovió el recurso de revisión se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por un Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedido por la Ley, sino que pretende obtener un pronunciamiento categórico respecto a una o varias situaciones que no se encuentren amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de las áreas administrativas adscritas a esta Dirección General de Administración y Finanzas de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo esto requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Considerando que esta Dirección General, SI EMITIÓ respuesta clara y concisa en tiempo y forma a la solicitud de información pública con número de folio 0920747240001250, es evidente que lo manifestado por el peticionario en el recurso de revisión como inconformidad a la respuesta, es de carácter subjetivo, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública; esta Dirección General de Administración y Finanzas, realizó una búsqueda exhaustiva a través de las áreas generadoras de la información y reitera que de la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas a su cargo, del ejercicio fiscal 2024 (del 1 de enero al 09 de agosto), NO SE TIENE registro de haber realizado algún proceso administrativo de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, relacionado con la "Feria del empleo 2024 y el Noveno Campeonato Nacional del Conejo Gigante".

No omito señalar que el material logístico fue con cargo al contrato LMC/DGAF/ADC/010/2024, "Servicios Integrales de logística, producción y espectáculos culturales destinados a la celebración de audiciones, conciertos, exposiciones, obras de teatro, y toda clase de eventos culturales que tiene la alcaldía la Magdalena, así como el Servicio de impresión de material gráfico institucional para la difusión de las diversas actividades del programa operativo anual que tiene contemplado realizar la alcaldía, fue con cargo al contrato LMC/DGAF/CCS/ADC/002/2024, mismos que podrá consultar en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (Artículo 121 fracción XXIX), siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: <https://mcontreras.gob.mx>
2. Dé clic en el botón "Transparencia"

3. Dé clic en el botón "Portal de transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras"



4. Después dar clic en el artículo 121 "Ver más..."



5. Posterior, buscar la fracción XXIX, denominada "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros".



6. Después seleccionar el año que desea localizar.

Fracción XXIX.

ART. 121 - XXIX.
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones
 Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, expedidos los folios de registro, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como el procedimiento involucra el otorgamiento de bienes, servicios y recursos públicos.

Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2024		Alcaldía La Magdalena Contreras	2024-jun-30
2023		Alcaldía La Magdalena Contreras	2023-Dic-31
2022		Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31
2021		Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-31
2020		Alcaldía La Magdalena Contreras	2020-Dic-31
2019		Alcaldía La Magdalena Contreras	2019-Dic-31
2018		Alcaldía La Magdalena Contreras	2018-Dic-31

7. Para finalizar aparecerá en la pantalla superior derecho, un archivo de Excel, mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, dé clic en el botón "Abrir".

Formato: Reporte: art. 121 b. col. 16 - Solo visualización - Buscar herramientas, ayuda y más... (28 x 12)

Archivos: Inicio Insertar Compartir Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Diseño

Visualización Editar una copia Comentarios

Editar su propia copia
Si una copia del archivo se guarda en OneDrive, podrá editarse fácilmente.

	A	B	C	D	E	F	G
40	2024	01/01/2024	31/03/2024	Autorización	IRACA_002_2024	Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B"	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal - Artículos 4 fracciones II y IV, 7 fracciones I y VII, 8 fracción II, 32, 37 fracción V, 38, 39 y 87 fracción VI; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal - Artículos 65 y 70; Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México - Artículo 1, 4, 8 fracción II, IV y V, 32 fracción II, 42 fracción II, 198 fracción I, IV y VI.

Visualización del libro de trabajo Modo final Iniciar comentarios a Microsoft 100%

“(sic)”

Del vínculo electrónico proporcionado en alcance, es posible acceder a los siguientes contratos:

LMC/DGAF/ADC/010/2024:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LMC/DGAF/ADC/010/2024

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO NÚMERO LMC/DGAF/ADC/010/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS INTEGRALES DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y ESPECTÁCULOS CULTURALES DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE AUDICIONES, CONCIERTOS, EXPOSICIONES, OBRAS DE TEATRO Y TODA CLASE DE EVENTOS CULTURALES QUE TIENE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA "LA MAGDALENA CONTRERAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN ISRAEL MARTÍNEZ MEDINA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; EL C. MARTÍN OJENDIZ YAÑEZ, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN TRANSCOMER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. CÁNDIDO CRUZ TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

4. LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN QUE EMITIÓ EL H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS EN EL CASO NÚMERO 77, DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA NO. 12VA./SO/CAAPS/2023, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN "SERVICIOS INTEGRALES DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y ESPECTÁCULOS CULTURALES DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE AUDICIONES, CONCIERTOS, EXPOSICIONES, OBRAS DE TEATRO Y TODA CLASE DE EVENTOS CULTURALES QUE TIENE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 27, INCISO C), 28, 52, 54 FRACCIÓN II BIS Y 63 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

MODALIDAD CONTRATO ABIERTO HASTA AGOTAR EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO
MONTO MÁXIMO AUTORIZADO I.V.A. INCLUIDO
\$19,000,000.00
MONTO MÍNIMO AUTORIZADO I.V.A. INCLUIDO
\$1,900,000.00

LUGAR Y FECHA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA, EN EL HORARIO QUE SE DETERMINE PARA TAL EFECTO, CONSIDERANDO LA NATURALEZA DEL EVENTO, DE LUNES A DOMINGO, EN EL ENTENDIDO QUE LOS HORARIOS Y DÍAS SE PODRÁN AJUSTAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE. DICHS AJUSTES SERÁN DE CONFORMIDAD CON LOS QUE SEÑALE EL ÁREA REQUERENTE.

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Baranca Seca
C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

Página 5 de 6

LMC/DGAF/CCS/ADC/002/2024:



LMC/DGAF/CCS/ADC/002/2024

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO NÚMERO LMC/DGAF/CCS/ADC/002/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE "IMPRESIÓN DE MATERIAL GRÁFICO INSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL QUE TIENE CONTEMPLADO REALIZAR LA ALCALDÍA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA "LA MAGDALENA CONTRERAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN ISRAEL MARTÍNEZ MEDINA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; LA C. ILSE AMAIRANI BAEZ BELLO, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO E IMAGEN, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA DAYLOR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LA C. MARÍA BEATRIZ ORTUÑO MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

4. LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN QUE EMITIÓ EL H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS EN EL CASO NÚMERO 66, DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA NO. 12VA./SO/CAAPS/2023, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE "IMPRESIÓN DE MATERIAL GRÁFICO INSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL QUE TIENE CONTEMPLADO REALIZAR LA ALCALDÍA", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 27, INCISO C), 28, 52, 54 FRACCIÓN II BIS Y 63 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

26	2152000000	VOLANTE TAMAÑO CARTA (21.5 X 27.9 CM.) IMPRESIÓN EN PAPEL BOND ALTA BLANCURA DE 90 GR. IMPRESIÓN EN SELECCIÓN A COLOR EN AMBOS LADOS. IMPRESIÓN OFFSET	1	PIEZA	NACIONAL	\$5.57
MODALIDAD CONTRATO ABIERTO HASTA AGOTAR EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO						
MONTO MÁXIMO AUTORIZADO I.V.A. INCLUIDO						
\$10,000,000.00						
MONTO MÍNIMO AUTORIZADO I.V.A. INCLUIDO						
\$1,000,000.00						

De lo anterior se advierte, que el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente, los contratos, en donde se advierte el monto, las empresas y los bienes muebles utilizados en los eventos mencionados.

En ese sentido, el criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Dado que en la respuesta a la *solicitud* no se entregó el mecanismo de contratación interés de la persona recurrente y en alcance solo proporcionó el contrato de adquisición de los bienes muebles, las empresas y el monto solicitado, con la información en alcance no atiende la totalidad de la *solicitud*, pues no proporcionó los mecanismos que se utilizaron para seleccionar a la o las empresas que brindaron sus servicios logísticos, audiovisuales, materiales en dichas ferias, por lo tanto, al no colmar el tercer requisito del criterio señalado, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada por el *sujeto obligado*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado debe detentar la información

Quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud* y el recurso de revisión ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Dos fotografías en donde se observan carpas, lonas, pendones, backs y banners promocionando el evento.
- La liga electrónica de la cuenta del *Sujeto Obligado* en la red social Facebook (<https://www.facebook.com/share/HVuaNTimNyXyecDE/?mibextid=LQQJ4d>).

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que de forma fundada y motivada explicó los elementos, con el fin de brindarle la orientación debida y facilitar el acceso a la información requerida.
- Que no tiene registro de haber realizado algún procedimiento administrativo de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, relacionado con la Feria y el Campeonato señalados.
- Que emitió información en alcance a la respuesta.

- Que el material logístico de los eventos fue con cargo al contrato LMC/DGAF/ADC/010/2024 y el servicio de impresión de material gráfico institucional para la difusión de diversas actividades del programa operativo anual de la Alcaldía fue con cargo al contrato LMC/DGAF/CCS/ADC/002/2024.
- Que proporcionó la liga para localizar los contratos.

El *Sujeto Obligado* no proporcionó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e**

integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y

la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 121, fracción XXIX, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de las personas, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al Manual Administrativo de la alcaldía la Magdalena Contreras,⁵ la Dirección de fianzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Unidad de Departamento de apoyo Logístico tienen la atribución de “elaborar los contratos de la Alcaldía, presupuesto e informar la capacidad inmobiliaria”

La Subdirección de Fianzas tiene, entre otras, la atribución de supervisar las actividades encaminadas a administrar el presupuesto asignado a la alcaldía, autorizar la atención de programas y actividades, supervisar los registros contables y financieros del registro de fondos y documentación y soporte de ellos y custodiar la documentación cada uno de los registros de las operaciones financieras para cumplir con disposiciones de la normativa.

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios tiene, entre otras, la atribución de coordinar la adquisición de bienes y contratos de servicios para el desarrollo de la alcaldía.

La Unidad Departamento de Apoyo Logístico, entre otras, tiene la atribución de proporcionar apoyo logístico requerido para la realización de eventos, cuidar y resguardar los materiales logísticos.

III. Caso Concreto

⁵ https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/Manual-administrativo-AlcaldiaLaMagdalenaContreras_capitulo_V_ALMC_08-11-2022_06_pdf.pdf

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* debe detentar la información, derivado de la publicación en la red social Facebook en donde se advierten carpas, lonas, pendones, backs y baners promocionando los eventos.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, con respecto a los eventos de la feria del empleo y campeonato nacional del conejo, lo siguiente:

1. ¿Qué empresa o empresas fueron seleccionadas para brindar los servicios para llevarse a cabo la feria del empleo y el campeonato nacional del conejo gigante?
2. ¿Qué mecanismos se utilizaron para seleccionar a la o las empresas que brindaron sus servicios logísticos, audiovisuales, materiales en dichas ferias?
3. El contrato y el monto que se otorgó para la celebración de dichas ferias.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que no tiene registro de haber realizado algún proceso administrativo de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, relacionado con la "Feria del empleo 2024 y el Noveno Campeonato Nacional del Conejo Gigante".

En alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente el vínculo electrónico y los pasos para acceder a los contratos por medio de los cuales llevó a cabo la logística y la difusión de los eventos referidos en la *solicitud*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente resulta fundado, pues si bien el Sujeto Obligado proporcionó, en alcance a la respuesta, la totalidad de los contratos de interés de la persona recurrente, no entregó la información referente a los mecanismos que se utilizaron para la selección de las empresas contratadas.

De la revisión exhaustiva a dichos contratos se observa el monto unitario y total de los objetos del contrato, empleados en los eventos de interés de la persona recurrente; de la misma forma se puede observar el nombre de la empresa que proporciona los servicios, requeridos en la solicitud, no así el nombre de las empresas que también fue requerido, por lo que la entrega de la información es incompleta.

En ese sentido, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio tiene la atribución de elaborar los contratos de la Alcaldía y coordinar la adquisición de bienes y contratos de servicios para el desarrollo de la alcaldía, por lo que dicha unidad administrativa se encontraba en posibilidad de informar los mecanismos de selección de las empresas para ambos eventos, conforme a sus atribuciones.

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó información incompleta y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y

exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá remitir los mecanismos de selección de las empresas de los contratos referidos para ambos eventos.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía la Magdalena Contreras en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.